



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó

Quibdó, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Incidente de Responsabilidad – Proceso de Restitución de Derechos Territoriales.
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS FORZOSAMENTE EN REPRESENTACIÓN DEL RESGUARDO DOBIDA DOGIBI – TERRITORIO ANCESTRAL EYÁKERA
Radicado:	27-001-31-21-001-2014-00106-00
Providencia:	Interlocutorio No.10 de 2020
Decisión:	CIERRA TRAMITE INCIDENTAL CONTRA EL ICBF

OBJETO

Procede este despacho a decidir Incidente de Responsabilidad adelantado en contra del señor MANUEL HUMBERTO MORENO INCEL, en su calidad de Director ICBF Regional Chocó por el posible incumplimiento a la orden judicial impartida por este despacho judicial en la sentencia 010 del 5 de abril de 2016.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia 010 del 5 de abril de 2016, esta Agencia Judicial dictó diferentes órdenes a varias entidades del orden público y a favor de la Comunidad del Resguardo Indígena Eyaquera

En el numeral Décimo Primero se ordenó lo siguiente:

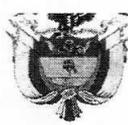
“... DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF- la atención integral y diferenciada de la población infantil del RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ DOBIDA DOGIBI, TERRITORIO ANCESTRAL EYÁKERA conforme con los programas de ley que la misma ejecuta, aplicados con un enfoque diferencial. Para efectos del cumplimiento de la presente decisión se otorga un término de tres (3) meses...”

En razón de lo dispuesto en la providencia en cita y en aras de visibilizar el cumplimiento de las órdenes impartidas, con el único propósito de generar una protección real y efectiva de los derechos protegidos a la comunidad del Resguardo Indígena Dobida-Dogibi, Territorio Ancestral Eyákera.

Por ello y en razón a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 91 de la ley 1448 de 2011, aplicable por remisión del artículo 158 del Decreto-ley 4633 de 2011:

Una vez ejecutoriada la sentencia, su cumplimiento se hará de inmediato. En todo caso, el Juez o Magistrado mantendrá la competencia para garantizar el goce efectivo de los derechos del reivindicado en el proceso, prosiguiéndose dentro del mismo expediente las medidas de ejecución de la sentencia, aplicándose, en lo procedente, el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil. Dicha competencia se mantendrá hasta tanto estén completamente eliminadas las causas de la amenaza sobre los derechos del reivindicado en el proceso.

En el mismo sentido, el párrafo 3 del mismo artículo 91 señala que:



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
de Quibdó

Incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o al Magistrado el apoyo requerido por este para la ejecución de la sentencia. (Negrillas del Juzgado)

Esta colegiatura en audiencia celebrada el día 20 de noviembre de 2019, ordeno la apertura de incidente de responsabilidad donde se le concedió: "...**OCTAVO: INICIAR INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD en contra del** señor MANUEL HUMBERTO MORENO INCEL **en su calidad de DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – REGIONAL CHOCÓ** Por el termino de 10 días, al cual se correrá traslado por el termino de 3 días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para que informe los motivos por los cuales a la fecha no ha dado cumplimiento de la orden DÉCIMO PRIMERA de la sentencia Restitutiva de Derechos Territoriales 010 de abril 5/16 a favor de la Comunidad del Resguardo Indígena Emberá Dobida Dogibi – Territorio Ancestral Eyaquera. Además se requiere para que dentro del término otorgado de diez (días) deberá rendir un informe detallado de los avances de la orden a su cargo..."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD INCIDENTADA

En respuesta a este trámite incidental el señor MANUEL HUMBERTO MORENO INCEL, en su calidad de Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar vía correo electrónico remite informe manifestando en primer lugar presentado excusas por no haber comparecido a ña audiencia celebrada el día 20 de noviembre de 2019 ya que para esa fecha se encontraban realizando los trámites y preparativos para contratación de la oferta 2020.

Respecto a la apertura del incidente de cumplimiento de la sentencia 010 de 2016 solicita se finalice esa actuación en razón a que ICBF ha venido cumpliendo lo ordenado por el despacho que es *la atención integral y diferenciada de la población infantil del RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ DOBIDA DOGIBI, TERRITORIO ANCESTRAL EYÁKERA.*

Señala que a efectos de acreditar el cumplimiento de la orden emitida en el Resguardo el ICBF opera por medio de la EAS fundación amor y vida por el Chocó el programa de atención integral a la *Primera Infancia Modalidad Familiar* con 17 cupos 9 son niñas, 7 niños y una mujer en periodo de gestación.

Indica que de igual manera el ICBF atiende el resguardo con el *programa generaciones étnicas con bienestar* por medio de la EAS ASOWANDACH con 25 usuarios entre 6 a 17 años de los cuales 10 son masculinos y 15 femeninos, que a través de esta modalidad se hace prevención al reclutamiento forzado y educación en el riesgo de minas antipersonales, artefactos explosivos, así mismo se promueve la protección integral y los proyectos de vida de niños, niñas y adolescentes a partir de su empoderamiento como sujetos de derechos y del fortalecimiento de la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el estado.

Expresa el director de la entidad incidentada que en aras de verificar la situación actual de los Niños y Niñas de esta comunidad indígena y adoptar las medidas de restablecimiento se impartieron instrucciones a la Coordinadora del grupo de asistencia técnica para que a finales del mes de enero de 2020 haga presencia en el territorio a través de las Unidades Móviles y se realice el acompañamiento psicosocial a núcleos familiares pertenecientes al Resguardo y así verificar la población actual de atención en el Resguardo Eyaquera y determinar la viabilidad de ampliación de cupos en la vigencia del año 2020 por lo que se le solicito a la coordinadora del centro zonal Riosucio solicitar los censos correspondientes a la comunidad indígena.



República de Colombia

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó

Finaliza solicitando el cierre del presente trámite bajo el entendido que el ICBF ha venido cumpliendo y lo seguirá haciendo, conforme a sus objetivos y fines misionales.

CONSIDERACIONES

Frente al incidente de responsabilidad, este despacho está facultado para imponer las sanciones que considere necesarias con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de restitución de tierras por remisión que se efectúa al art. 44 del C.G.P, el cual confiere poderes correccionales al Juez sin perjuicio de la respectiva acción disciplinaria a que haya lugar.

Indica la Corte Constitucional a través de la sentencia C-203/11, *“que ante los procedimientos judiciales, las partes y sus representantes tienen tanto deberes como cargas y obligaciones procesales, las cuales responden a naturalezas distintas en razón del interés que persiguen y de las consecuencias jurídicas que acarrea su cumplimiento o su incumplimiento. Los deberes en particular al servicio del correcto funcionamiento del proceso, las cargas como corolario del ejercicio de los derechos procesales y las obligaciones como resultado de la propia actuación y de las implicaciones que ésta alcanza en derechos ajenos (por ejemplo de la contraparte)”*¹.

“A su vez, el juez puede disponer de medidas correccionales, cuando quiera que las partes y sus apoderados, no cumplan con los deberes legales de corrección que les impone el ordenamiento y con los cuales se procura el adecuado uso de los mecanismos de defensa procesal y se busca preservar la majestad de la justicia y la realización de los principios de eficiencia y celeridad (artículos 228 C.P., 4º y 7º de la LEAJ) y así como de un debido proceso justo sin dilaciones injustificadas (art. 29 C.P.)”.

Descendiendo al caso sub-judice, dentro del trámite del proceso de restitución de derechos territoriales adelantado a favor del Resguardo Indígena Dobida-Dogibi, Territorio Ancestral Eyákerá, radicado 27001-31-21-001-2014-00106-00 conforme con el informe rendido por el Director ICBF Regional Chocó refiere de manera detallada cada una de las actividades realizadas encaminadas a cumplir con la orden impartida por este estrado judicial a favor del Resguardo Indígena Dobida-Dogibi, Territorio Ancestral Eyákerá, a través de la EAS fundación amor y vida por el Chocó el programa de atención integral a la *Primera Infancia Modalidad Familiar* con 17 cupos 9 son niñas, 7 niños y una mujer en periodo de gestación, así mismo a través del programa *generaciones étnicas con bienestar* por medio de la EAS ASOWANDACH con 25 usuarios entre 6 a 17 años de los cuales 10 son masculinos y 15 femeninos, a través del cual se hace prevención al reclutamiento forzado y educación en el riesgo de minas antipersonales, artefactos explosivos, así mismo se promueve la protección integral y los proyectos de vida de niños, niñas y adolescentes a partir de su empoderamiento como sujetos de derechos y del fortalecimiento de la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el estado.

Expresa el director de la entidad incidentada que en aras de verificar la situación actual de los Niños y Niñas de esta comunidad indígena y adoptar las medidas de restablecimiento se impartieron instrucciones a la Coordinadora del grupo de asistencia técnica para que a finales del mes de enero de 2020 haga presencia en el territorio a través de las Unidades Móviles y se realice el acompañamiento psicosocial a núcleos familiares pertenecientes al Resguardo y así verificar la población actual de atención en el Resguardo Eyaquera y determinar la viabilidad de ampliación de cupos en la vigencia del año 2020 por lo que se le solicito a la coordinadora del centro zonal Riosucio solicitar los censos correspondientes a la comunidad indígena.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó

Teniendo en cuenta lo anterior y pese a que este despacho judicial ordenará dar por terminado este trámite incidental, de igual manera se le requerirá para que en lo sucesivo se dé trámite célere y sumario a las órdenes impartidas por este despacho judicial, So pena de iniciar nuevamente un incidente de responsabilidad por desacato a orden judicial.

Por lo anterior el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Incidental de Responsabilidad en contra del señor MANUEL HUMBERTO MORENO INCEL, en su calidad de Director ICBF Regional Chocó de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: EXHORTAR al representante legal del Municipio de Unguía para que en lo sucesivo de trámite célere y sumario de las órdenes impartidas por este despacho judicial. So pena de iniciar nuevamente un incidente de responsabilidad por desacato.

TERCERO: Por secretaría emítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUIBDÓ - CHOCÓ</p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notificó por Estado N° 05 hoy a las 7:30 a. m.</p> <p style="text-align: center;">Quibdó, 27 de enero de 2020.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA Secretario</p>
